República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	**2021-00523**
Proceso	Ejecutivo
Interlocutorio	326
Asunto	Niega mandamiento de pago

Estudiada la presente demanda ejecutiva instaurada por **CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DEL PARQUE P.H.,** en contra de **JUAN DIEGO ARDILA FLOREZ Y GLORIA CECILIA FLOREZ CORREA**, se advierte la imposibilidad de librar el mandamiento de pago deprecado toda vez que con la demanda no se aportó título alguno que respalde las obligaciones demandadas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso.

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones ***expresas, claras y exigibles*** *que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184." (Negrilla y subrayas fuera de texto original)"*

Así, cualquier documento, sea cual sea su denominación, que pretenda presentarse como título ejecutivo o título valor, deberá contener cada uno de los requisitos establecidos en la norma mencionada, esto es, deber ser **claro, expreso y exigible**. No obstante, en el caso sometido a estudio, con la demanda no se aportó ningún título que respalde las obligaciones demandadas.

Así las cosas, ante la ausencia de los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G.P., se negará el mandamiento de pago deprecado.

Por lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago ejecutivo solicitado por **CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DEL PARQUE P.H.,** en contra de **JUAN DIEGO ARDILA FLOREZ Y GLORIA CECILIA FLOREZ CORREA,** por lo expuesto.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** las diligencias previo registro en el sistema de gestión judicial.

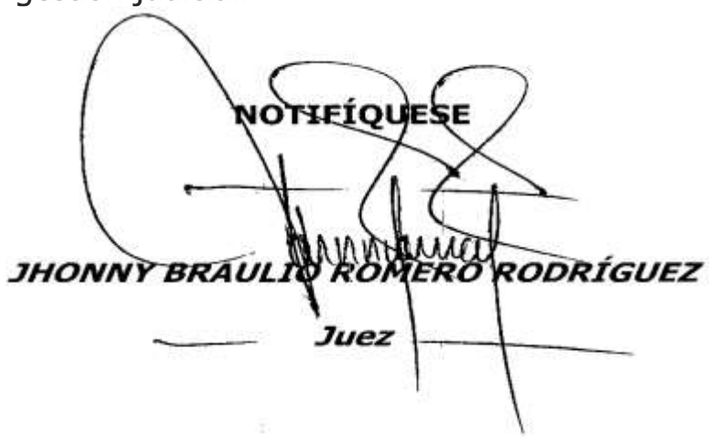

6

Firmado Por:

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2760408ffe027b8e33ea0c8f75e3ab89b66f97239d2341d0f86d7a41127aaed**
Documento generado en 04/06/2021 01:30:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica